

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21

Cuaderno No. 346

Año 1811.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por el Monasterio de Trinitarias
Descalzas contra Da. Josefa Rubio, por cantidad de
pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 163

DOC 3083

f 5

Causas Civiles.



701

SELO QVARTO, VIVQVA
TTO. ANOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Como Senor

701.

Don M^{ta} Catalina del D^{no} Sacram^{to} Ministra acudal
del Monasterio de Trinitarias Descalzas de esta Ciudad
como mas haya lugar en dio paxico ante N. S. y digo, que
D^a M^{ta} Josefa Rubio de Gordon es dueña de una Casa situa
da en la Calle de Concha que antes fue de D^a Mariana
Garasatua, la qual reconoce un censo de seis mil pesos
de p^{al} al 3^o a favor de este Monasterio, cumplido
un año en veinte de Mayo del proximo pasado de 1810:
se vió la Carta de pago que presento en dicha forma
auxiliandose por ella para el cobro ala referida D^a M^{ta}
Josefa, quien no ha avido forma de que verifique la
satisfacción, a pesar de las repetidas politicas interpela
ciones, que se le han echo, alegando siempre frivolos pre
textos e infundadas escusas. Este es un pobre Monaste
rio que carece aun de lo necesario para su subsistencia, quan
do por el contrario D^a Josefa Rubio es una de las personas
mas poderosas de esta Capital y vecindario, queda por co
chetu y se presenta en publico con el mayor esplendor,
ostentacion, y fausto. Como pues se hará creible q^e a una
persona tan circunscanciada y opulenta le falten ciento
y ochenta p^{os} de que tanto necesita esta miserable Comu
nidad? Ahí pues para allanar la obirinada resistencia
de D^a Josefa Rubio al pago de la deuda tan legitima y
privilegiada se hace preciso interpolar la notoria veni
tud de N. S. afin de que se viva mandax se haga aver

ala expresada D.^a Josefa que dentro de seg^{do} dia, sin
excusa ni pretexto alguno, de, pague y satisfaga a
ese millonate. los enunciados ciento y Ochenta p^o
del año que adeuda cumplido en 20 de Mayo ultimo
y recosa la Carta de pago que ahora presento, con
apexcebimiento que de lo contrario se procederà a
coisifite por todo rigor de D^{no} y via executiva embarc
andole la finca obligada, para el qual caso pretexto
deide ahora p^oducir oportunam^{te} el Instrumento que
corresponde. Por tanto

A. N. S. pido y suplico que haciendo por presentada la Carta
de pago de que llevo fecha mencion y siendo cierta la
deuda como lo juro a Dios nro Sr y en señal de Cruz
se viva mandar se notifique y haga saber ad.^a Josefa
Rubio de Gordon en los terminos y conformidad q^e llevo
pedido y es de Justicia, con costas. V^o

Confesando a Josefa Rubio la verdad de la
deuda contenida en la Carta de pago que se
presento a, notifiquesele se deva la Cartada.
En cuyo caso se le entregue el Documento
haciendole saber lo pedido en este Eucio
y ana lo efectua correspondiente. Lima
Febrero 1. de 1811

Jalazar



Pro. y el Sr. D.^o Andres de Jalazar y Guzmanes ten^{te} Coroni
car.^a de Canete y Jefe. ord. de esta Ciu. y su Jefe. n^o p^ora
con parecer del Sr. D.^o D.^o Cayetano de los Rios hon.^o de la
Aud. de Charcas y Jefe de esta Sta. Jefe
Amen
J. J. de Villan
Esc. Pub.^o

y habiendo convenido a D. Josefa Rubio a efecto de evacuar la declaracion q^{re} manda en el d^{to} anterior, y en caso de esperarse me era inutil tal diligencia, y q^{re} esperaba a su mano p^a ratificar en la Cant. q^{re} se le demandaba, y p^a q^{re} con este pongo la presente en Lima y diazco veinte y ocho de mil ochocientos once.

José Domingo Barrera

Receipt

Recivi abrena Cumra en l. ^o de Abril de 811 veinte y cinco p.	-----	25=
mar Recivi en l. ^o de Mayo de 811.	-----	25=
mar Recivi en l. ^o de Junio de 811.	-----	25=
mar Recivi en l. ^o de Julio de 811.	-----	25=





SELLO QUARTO, VN QUARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE

Para el Rey
M. el S. D. Fern.
A. de 1810, y 11

Señor M.^a Catalina del S.^o Sacramento
M^ostrando del Monasterio de Trinitarias Descalzas de esta
Ciudad parecio ante V. S. y digo, que por el Exopel^{te} que se
acompaña se instruxia V. S. como D.^a Josefa Rubio se
hallaba deviendo a este Monasterio del Censo que carga sobre
de Casa morada hana 20 de Mayo del año pp.^o de 810 la
cantidad de ciento y ochenta p. Pedido del p^oal de 6 p.^o
que se conoce en ella, y haviendose V. S. servido mandar
por Auto de 4 de Feb.^o del presente año que confesando d^{na}
S^{ra} la verdad de este Credito lo satisficere segun lo pedido
en mi Escrito anterior, y haviendosele echo saber segun lo
ordenado en el mismo Auto suplicó a la parte del Consenso
se suspendiere toda dilig.^a Judicial, y que se obligava a entre
gar p.^o esta Cuenta, y por la del otro año que estava para
cumplirse veinte y cinco p. mensuales, con la condicion que
despues de dar dos mesadas consecutivas pudiese el Monas
terio exirte por el todo como asi consta del papel que tiene
en su poder, y adonde estan los recibos de los 4 meses q. ha
satisfecho hana 1.^o de Julio de este año, y haviendose ya
cumplidos tres meses en 1.^o de este Octu.^o ha suspendido
enteramente el dar d^{na} mesada de los 25 p. por Cuenta
de su deuda que oy día asiente a la cantidad de
doscientos setenta p. cumplidos en 20 de Mayo deste
año de 811 aun con el abono de los cien p. que tiene
entregados. En esta virtud, y careciendo esta pobre
Comunidad aun de lo preciso para su sustento, se ha

de seroix N. i mandan se notifique ad.^a Josefa Rubio
on no satisfaciendo a este Monate. los 2do p que se
deviendo del Censo de su casa cumplido en 20 de May
proxerente dentro de 3.^o dia, se proceda al embargo de
Criado, Criada, o uno de los muchos Cerruafes que
y que a su contra se proceda a su venare hasta quiden
abuelva la deuda de que llevo fecha y mención. Por tan

A. N. S pido y suplico se sirva mandar segun y como llevo pido
en este escrito por ser Justicia &c

Sea Maria Catalina
S. mo Sacerdote Ministro

Para mejor proveer fure, y de lo
Josefa Rubio con respecto a la
de la deuda que se demanda; y
comete: lo que verificado, y confesado
do en su y no haciendolo. pita la
lo q corresponden. Lima y N. 2.^a
Salazar

Proveido y finto p. el S. D. Andres de Salazar Teniente
Comandante de dragones de la Ciudad de Camete y Alcalde
ordin.^o de esta Ciudad y su jurisdiccion p. el Mag. co
parecer del S. D. Cayetano de los Rios honorario de
letrado. Aud. de Charcas y Abrecon del Excmo Cabildo
en el dia de su fecha.

Atentid

Julian de Villalva
Esc. Pub. 

Doy fe q en virtud de lo mandado he he

combinado en este dia a J.^a Torija Rubio a fin de q.^e
practique la dilig.^a que se ordena en el auto del punto
quien me ha espuesto en este auto no hallare en ningun
lado se haun tal declarac.^{on} con respecto a haverse tran-
sado ya con el cobrador del Monar.^o p.^a el pago de los
Censos de la Casa en que abita. Y a.^e an. contra pro-
yo la ptes.^{te} en Lima y nov.^e cinco o mil ochoc.^{tos}
me =

José Gallegos Mayas
Recep.^{to}

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Para el Rescudo de Su

M. el S. D. Fern. VII.

A. de 1810, y 1811.

Yo Maria Catalina del S^{no} Sacra-
 mento de esta Ciudad, paxesco ante V. S. y digo q^e
 por la diligencia que aparece del actuario Jose Gallegos en virtud del Auto del S. para q^e D^a Josefa Rubio
 jurase y declarase ser cierta la deuda que tiene y deve
 a este mi Monarca. se excusa y denire a ello, pero
 tampoco se niega al pago y por consiguiente confiera
 ser deudora de la cantidad que se le demanda. Respecto
 a q^e declara que esta compuesta con el Sindico o
 obrador de este Comd^{to}. En esta virtud y viendo cierto
 que prometio pagar a favor de 23 p^{os} mensuales solo
 se ve que quatro meses ha contribuido por esta razon
 y desde el mes de Julio pp^{do} ha suspendido enteram^{te}
 el hacer este tan justo y debido pago, careciendo esta
 pobre Comunidad de este socorro para subvenir
 a sus alimentos, de cuyas rentas se vive para este
 fin. Creexē que no sera necesario mas tiempo ni
 otra diligencia p^a q^e V. S. se sirva mandar se pro-
 ceda en todo rigor de D^{no} al secuestro y embargo
 de alguno de sus Criados, o cosa equivalente para
 lograr que se cubra esta dependencia, porque D^a
 Josefa Rubio es una Señora de mucha renta y no
 puede dejar en el dia de hacer este pago como es
 notorio a toda la Ciudad, y solo por un espíritu de
 dundo y omision a esta Pobre Comunidad pretende



error p[er] este pago. Por tanto
A. N. S. pido y suplico se sirva mandar que si en el acto de
la notificacion no exhibe D.^a Josef Rubio los 2600^{rs}
que hasta lo de Mayo del presente año se halla
debiendo del censo de 6000 p[er] q[ue] reconoce sobre su casa
se proceda inmediatamente al embargo de un Criado o
otra cosa equivalente que es Justicia que pido con
Corras &c =

Las Maria Catalina
del Sr. ^{mo} Jefe de Justicia

Notifiquese a D.^a Josef Rubio ratificando
faga dentro de tres dias la cantidad q[ue]
se demanda, y no verificandole se proceda
al sequestro de bienes equivalentes. Lima
y Nov. 23. oct 1811

Salazar

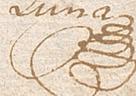
B

Pro. p.^a el Sr. D. Andres de Salazar y Muñatones ten.^{te} Coron.
de cav. de camara y Alc. ord. de esta Ciu. y su juridic.^{ion} p.^a prima
gestal. con parecer del Sr. D. Cayetano Belon Aydon hon.
de la real Aud. de Charcas y Jefe de esta Cha. Ciu. =

Arremi

Julian de Villanueva
no p[er]
Esc. Sub. 

En Lima y Nov. veinte y ocho de mil ochoc.
once. Yo el Sup.^{te} Jefe de la ley y notifique el
decreto q[ue] antecede a D.^a Josef Rubio en la perso
na de y se q[ue] expuso a firmar

Como Festejo
Alexandro Luna 

José Callejos Mayan 